

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Martha Díaz Gualdrón presentó demanda *Ejecutiva a continuación del proceso verbal* contra Hipólito Sandoval Ramírez, Basilio Sandoval Ramírez, Álvaro Sandoval Ramírez, Germán Sandoval Ramírez y Gerardo Castellanos Rondón para obtener el pago de las costas y la multa ordenada a su favor, denunciando vencido el plazo y no cancelado el crédito.

Por auto del **31 de agosto de 2023** se libró mandamiento de pago, el cual se notificó a los demandados por estados de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio dentro del término legalmente establecido para excepcionar, tal como lo permite el canon 442 numeral 2 ibídem, amén que no acreditaron el pago ordenado.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que las providencias judiciales que impusieron la condena en costas y la multa junto con la liquidación y el auto que le impartió aprobación prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 306 del C.G.P., resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se ordenó en el auto que libró el mandamiento de pago.

Finalmente, la petición que hace la apoderada del demandado Basilio Sandoval Ramírez en el archivo 027 en el sentido que “... *se proceda a ordenan (sic) el pago de las costas y agencias en derecho decretadas bien sea por medio del llamamiento en garantía o dentro del incidente de pago de las mismas.*”, se dispone estarse a lo resuelto con relación al llamamiento en garantía que también en su oportunidad hizo este demandado; y en lo atinente al *incidente de pago*, debe necesariamente precisarse por la apoderada judicial la clase de trámite incidental que pretende adelantar y contra quién, además de precisar todos los aspectos propios del *incidente* según las directrices del artículo 129 del C.G.P., por lo tanto, debe negarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de Martha Díaz Gualdrón y contra Hipólito Sandoval Ramírez, Basilio Sandoval Ramírez, Álvaro Sandoval Ramírez, Germán Sandoval Ramírez y Gerardo Castellanos Rondón, por lo referido en el segmento considerativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el *remate* de los bienes perseguidos en la presente acción para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Se fija la suma de \$500.000 como agencias en derecho. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Bucaramanga.

SEXTO: **Negar** lo pedido por la apoderada judicial de Basilio Sandoval Ramírez en el archivo 027, acorde con lo expuesto en el segmento considerativo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca69511c284ce38b84b0fa5a95395526fdd8ae8c3805ca97aa2bf6686f389b9**

Documento generado en 22/04/2024 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>